

de los empresarios que la integren en el porcentaje que tuvieren declarado ante la Mesa de contratación en el momento de la presentación de la proposición económica, sin perjuicio de la subsistencia del compromiso de permanencia en el capital social de la sociedad.

Al contrato que se formalice se unirá como anexo un ejemplar del contrato de gestión de los servicios portadores y finales a prestar por la sociedad, al que se incorporarán las mejoras ofertadas por el licitador que hubiesen sido aceptadas, y que deberá ser suscrito entre la sociedad y el Estado español en el mismo acto que el documento de formalización de la venta de las acciones, quedando firme la adjudicación efectuada.

Disposición adicional única. *Habilitación normativa.*

Se faculta al Ministro de Fomento para que mediante Orden, previa audiencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, pueda fijar con carácter transitorio hasta el 1 de diciembre de 1998, las tarifas y condiciones de interconexión de redes y servicios, de forma tal que se garantice la competencia, el control de las situaciones de abuso de posición dominante y la accesibilidad a los servicios públicos de telecomunicación por los ciudadanos.

Las compañías operadoras en el mercado de las telecomunicaciones deberán presentar ante la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, antes del 1 de julio de 1998, sus cuentas de explotación debidamente auditadas, incluyendo una contabilidad de costes pormenorizada expresiva de los gastos que ha supuesto la explotación de sus diferentes servicios, redes, instalaciones e infraestructuras.

Para facilitar el establecimiento de nuevos operadores en el mercado de las telecomunicaciones, se exigirá en los términos recogidos en la ley de incorporación de las directivas comunitarias, la igualdad de condiciones en el acceso a la numeración por todos los que actúen en el referido mercado y se garantizará la conservación del número inicialmente asignado al usuario, en caso de que éste opte por cambiar de compañía suministradora del servicio telefónico.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Real Decreto.

Disposición final primera. *Autorización para fijar las bases del procedimiento restringido de adjudicación de acciones.*

El Ministro de Fomento aprobará por Orden las bases del procedimiento restringido de adjudicación de acciones a que habrá de ajustarse el Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión en la enajenación, mediante concurso, del capital de la sociedad a que se refiere este Real Decreto; así como el porcentaje de dicho capital que habrá de ser objeto de enajenación.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de enero de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Fomento,
RAFAEL ARIAS-SALGADO MONTALVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

707 *RESOLUCIÓN de 9 de enero de 1997, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se modifica la Resolución de 21 de febrero de 1995, por la que se hizo pública la relación de miembros que componen la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.*

Por Resolución de 21 de febrero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 23), de esta Secretaría de Estado, modificada parcialmente por las Resoluciones de 24 de abril de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), 11 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 19), 18 de octubre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 23), 16 de julio y 28 de octubre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto y 28 de octubre), se hizo pública la relación de miembros que habían sido designados para formar parte de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

Teniendo en cuenta que la Comunidad Autónoma de Cantabria ha acordado la designación de su representante en la referida Comisión, he resuelto:

Primero.—Hacer público el nombramiento, como Vocal de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, de don José A. del Barrio del Campo, Director regional de Educación de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria, como representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de enero de 1997.—El Secretario de Estado, Fernando Tejerina García.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

708 *REAL DECRETO 2493/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de conservación de la naturaleza.*

La Constitución Española, en su artículo 149.1.23.^a, reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección; así como la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en